

En la sociedad europea contemporánea existe un debate no resuelto en relación con la asistencia integral de las necesidades de un numeroso sector poblacional. El denominado “envejecimiento del envejecimiento” determina que, de conformidad a los estudios demográficos y la proyección del Instituto Nacional de Estadística, en el año 2061 habrá más de 16 millones de personas de edad mayor o igual a 65 años (38,7% del total).

en contrapartida al Estado de bienestar, surgen de modo continuo y preocupante nuevas categorías de discapacidad que se traducen en dependencias crónicas. Coexiste, además, otro colectivo social que, por razones similares, pero si cabe, de mayor envergadura dependen absolutamente de la asistencia de terceros para sobrevivir con dignidad, integrado por aquellas personas con enfermedades persistentes de carácter degenerativo, tales como fibrosis quística, enfermedades autoinmunes sistémicas (EAS), menores con discapacidad intelectual o “capacidades especiales”, v.gr., síndrome de Down, autismo, espina bífida, o enfermedades “raras”.

La concepción de la familia extensa, caracterizada por la ayuda, cohesión y unidad entre sus miembros, ha entrado en retroceso por una multiplicidad de causas. De un lado, la tradicional cuidadora del hogar, la mujer, ha entrado definitivamente en el mundo laboral, y carece, en contrapartida, de tiempo de calidad para acometer la asistencia integral que la persona mayor o/y con discapacidad requiere; por otra parte, las ayudas sociales son manifiestamente mejorables y de todo punto escasas. A este respecto hay que recordar que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, diseña un modelo prestacional de carácter progresivo que, con la finalidad de descargar el trabajo de las familias, atribuye a las personas en una situación de dependencia, que reúnan determinados requisitos, el derecho a una prestación económica para ser atendidos por cuidadores no profesionales, siempre que se den las condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda; no damos noticia aquí de la evolución de la citada legislación, por ser de todos conocida.

Desde la Declaración Universal de Derechos Humanos se reconoce, como no podía ser de otro modo, el derecho a un nivel de vida adecuado en la etapa de la vejez. Nuestra Carta Magna, en el artículo 49 CE señala que “Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran, y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos”; añadiendo, por su parte, el artículo 50 CE “Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio”.

Por tanto se eleva a la categoría de principio fundamental la atención a los mayores, en sus artículos 49 y 50. A falta del tradicional manto protector familiar, las alternativas asistenciales se focalizan en los geriátricos o residencias de personas mayores, donde podemos distinguir las de carácter público, gestionadas por los Departamentos de Servicios y Asuntos Sociales, estatales, autonómicos y municipales, –cuyas plazas ofertadas son siempre insuficientes dada la demanda– de aquellas de carácter mixto, concertadas, o exclusivamente privadas, donde el pago de sus servicios exige un flujo monetario constante alejado de las posibilidades económicas de muchos usuarios y familias y presentando el inconveniente añadido de una organización y atención a los residentes, en ocasiones irregular, como desgraciadamente constatamos a través de los medios de comunicación.

Consideramos que este contrato de alimentos tiene vocación, consistencia y mimbres suficientes para satisfacer las necesidades asistenciales de un amplio sector poblacional y ello, sin perjuicio, de reconocer la problemática de su desarrollo, al incidir en aspectos íntimos, privados y sensibles de la vida. En su virtud, pueden resultar germen de conflictos y así lo constatan las numerosas resoluciones jurisprudenciales. Por tanto, trataremos de descifrar las ventajas que ofrece respecto de otras soluciones asistenciales.

En cuanto al marco normativo del contrato de alimentos, la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria, se enmarca en un grupo de reformas legales en materia de familia que atiende a las directrices, expectativas y pautas establecidas por diferentes instrumentos internacionales en materia de protección jurídica, autonomía patrimonial y desarrollo personal de las personas con discapacidad. La citada Ley introduce en los arts. 1.791 a 1.797 CC, el Contrato de Alimentos, dotando de regulación legal a una figura jurídica de reconocida tipicidad social, doctrinal y jurisprudencial.

La especialidad del contrato de alimentos, frente a otros institutos o figuras jurídicas, pasa por ofrecer la posibilidad de garantizar la asistencia integral de ancianos, dependientes (y personas con capacidad modificada, mediante sus legítimos representantes o sistema de apoyos), a través de una fórmula privada de su libre elección, al tiempo que favorece la circulación de los bienes, procurando un modelo de convivencia ético, digno y beneficioso para todas las partes contratantes.

El tratamiento legislativo del contrato nos parece parco e insuficiente, atendida la estela marcada por la legislación autonómica, así como la abundante *praxis* notarial y jurisprudencial, que han puesto de manifiesto la problemática que envuelve la relación obligatoria, controversias que el legislador debería haber resuelto con unas previsiones integrales y ajustadas a la realidad cotidiana.

Cabe citar, como precursora, la Ley de Derecho Civil de Galicia de 1995, derogada por la actual de 14 de junio de 2006 que dio carta de naturaleza al vitalicio, figura de raigambre histórica y profundamente asentada en la práctica gallega. En la esfera europea esta figura, no obstante, su tipicidad social, solo ha sido regulada en Suiza, pero no así en países de la órbita europea como Francia, Italia o Alemania.

La causa *negotii* del contrato será, para el alimentista, la completa satisfacción de sus necesidades materiales y asistenciales lo que le reste de vida, y, para el alimentante, el incremento patrimonial que experimenta al ingresar los bienes o derechos, el capital que, en definitiva, que constituye la contraprestación.

Por lo que respecta a los sujetos pasivos del contrato de alimentos, la Exposición de Motivos parece circunscribirlo a las personas de edad avanzada, con discapacidad y menores incapacitados; no obstante, el espectro de destinatarios es objetivamente más amplio y puede concertarse, con idéntico fin asistencial, entre personas que libre, consciente y voluntariamente opten por este modelo jurídico como fórmula relacional, inclusive con alguna institución entre cuyos fines se encuentre la atención a las necesidades asistenciales.

Un aspecto en el que es preciso detenerse es el relativo a la capacidad de los contratantes: el alimentante, resulta obvio, ha de tener plena capacidad para el ejercicio de sus derechos. Para determinar la capacidad del alimentista, habrá de deslindarse, de inicio, los supuestos más frecuentes, en los que concurre en una misma persona la cualidad de cedente de los bienes con la de alimentista, de otros, a los que se refiere la Exposición de Motivos, en los que el alimentista ocupa la posición jurídica de tercero beneficiario de la prestación que ha sido constituida por el cedente en su favor.

En cuanto a los caracteres específico del contrato de alimentos destaca el factor aleatorio, que suele calificarse de doble, reforzado o cualificado, y se fundamenta sobre dos elementos, en primer lugar, la incierta duración del contrato, que asiduamente se prolonga y extiende a la de la vida, nunca predecible del alimentista y, en segundo, la variable inversión material y personal para ejecutar la prestación alimenticia, siempre subordinada a las necesidades del alimentista. De modo adicional, habrá que tener en cuenta los cambios y fluctuaciones de la moneda de pago, que, junto con la longevidad del alimentista y la variabilidad de sus necesidades determinarían la triple aleatoriedad del contrato de alimentos.

Sin perjuicio de reconocer que las partes, en el ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, pueden configurar el contenido de la prestación alimenticia, defendemos que el contrato de alimentos existen dos líneas infranqueables que están fuera de la libertad negocial: el contenido básico o primario, predeterminado por el art. 1.791 CC –*vivienda, manutención y asistencia de todo tipo*– y, por otra, parte, la aplicación del art. 1.793 CC impide que la extensión o cuantía de la prestación se subordine a las posibilidades económicas del alimentista y/o al caudal

o medios del alimentante, frente a lo que sucede en los alimentos legales, dependientes, como sabemos, de estos parámetros.

Desde la perspectiva del patrimonio responsable de la asistencia del alimentista, si el cesionario está casado bajo el régimen de la sociedad de gananciales, se impone una reflexión acerca de la utilidad de que el/los alimentante/s mantengan un patrimonio individual autónomo, que no se vea sometido a la atracción que sobre todos los bienes que ingresan constante matrimonio, ejerce la presunción de ganancialidad.

Los operadores jurídicos somos espectadores de escenarios de extraordinaria dificultad financiera provocados por causas tan heterogéneas como la precariedad laboral de alguno de los cónyuges o la aparición de alguna enfermedad incapacitante que exige la inversión de capital dada la insuficiente dotación de los servicios públicos. Paralelamente, no podemos desconocer las crisis familiares en las que se ven involucradas las personas que convivan el hogar familiar y, muy especialmente, en lo que aquí interesa, los alimentistas, directamente afectados por el deterioro de la situación personal y patrimonial en perjuicio de la estabilidad requerida ante estas circunstancias.

El alimentante ha de ser consciente de lo prolongada y exhaustiva que será la asistencia del alimentista, y a tal efecto, debe tomar decisiones responsables sobre los bienes que ingresen en su patrimonio, adoptando al efecto todas las prevenciones necesarias para evitar una minoración de valor, o que se vea comprometido por riesgos innecesarios.

A la vista de la copiosa Jurisprudencia en esta materia, que evidencia la vitalidad previa y actual del contrato y su homólogo gallego, extraemos que en buena parte de los supuestos controvertidos, amén de las impugnaciones de legitimarios (que por limitación espacial, temporal y temática no es objeto de este estudio), los conflictos surgen, o bien de una forma documental inadecuada para este contrato, donde una de las partes puede ver comprometido su futuro, o bien por la falta de claridad en las cláusulas contractuales.

La libertad formal propia de un sistema consensualista como el español no es óbice para hacer excepción de aquellos contratos, que, por factores diversos como la posible sumisión a las cláusulas generales de contratación, edad, salud o inclusive la dependencia emocional de alguna de las partes, no concurra una absoluta reciprocidad en la posición de las partes. Por ello consideramos que la seguridad jurídica debe imponerse a la libertad de forma en determinados tipos negociales, como el contrato de alimentos, al que están llamados, como la propia LPPD reconoce, personas con discapacidad, la particularidad que concitan estos contratantes exige la intervención notarial como garante de la capacidad, voluntad y consentimiento debidamente expresado.

La falta de una adecuada instrumentalización provoca que la correcta ejecución negocial quede al albur de la buena fe del cesionario, dejando al alimentista desasistido de las herramientas articuladas para defender su derecho a una asistencia integral. En suma, la renuncia a la autorización pública evita tanto el eventual fraude negocial, como el posible abuso del cedente cuando tiene una capacidad límite que le impide percatarse de las consecuencias del documento que suscribe e, inclusive, que el contrato de vitalicio sea suscrito con vicios en la formación de la voluntad del alimentista.

La intervención de un operador jurídico cualificado, el notario, garantiza la seguridad jurídica preventiva, asume bajo su responsabilidad, el asesoramiento precontractual, se asegura de la capacidad y libre voluntad al tiempo que evita fraudes y engaños a la parte más necesitada de protección para lograr, finalmente, una prueba privilegiada dotada de la presunción *iris tantum* de certeza y veracidad que rodea la intervención notarial.

Como se ha puesto de manifiesto, en el contrato de alimentos existe una profunda disociación temporal entre las recíprocas prestaciones que incumben a las partes. En la práctica contractual más frecuente, el alimentista que cumple desde el primer momento se arriesga a soportar, en diferido, el eventual incumplimiento del alimentante, A pesar de estos condicionantes, de todos conocidos, la regulación de las garantías ofrecidas al alimentista es francamente improductiva y, si el espíritu proteccionista proclamado por la LPPD exigía un tratamiento más detenido, preciso y adecuado de estas normas preventivas, el art. 1.797 CC se limita a recordar las figuras de la condición resolutoria expresa y la hipoteca de rentas o pensiones periódicas, especialidad ésta dotada de mayor versatilidad en la literatura jurídica que en el terreno de la *praxis* notarial y registral.

Por lo expresado, demandamos de *lege ferenda* la revisión del art. 1.797 CC, en una doble línea que se desarrolla convenientemente en el trabajo presentado.

El incumplimiento del contrato de alimentos proyecta unas consecuencias jurídicas y personales bien diferenciadas en función de quién sea el responsable último de la crisis contractual. Es de justicia reconocer al legislador la introducción expresa de la posibilidad de revocar el contrato, ante el incumplimiento contractual, desterrando finalmente la aplicación analógica de la fórmula prevista para la renta vitalicia.

Atendiendo al contexto social en que se regula el contrato de alimentos, al debate sobre la necesidad de superar los déficits de protección y atención que padecen las personas dependientes, a su finalidad asistencial, así como al importante ahorro que implica para las arcas estatales la autofinanciación de las necesidades particulares de los ciudadanos, hemos de criticar abiertamente que, transcurrida más de una década, desde la tipificación del contrato que nos ocupa, no se le haya dotado de una regulación transversal que entre otros, otorgue beneficios fiscales al estilo de otras

figuras, como el patrimonio protegido, el seguro de dependencia o la hipoteca inversa, limitando sorprendentemente la efectiva implantación social del contrato.

Contrariamente a la directa apelación hecha por la LPPD a “la modificación de la normativa tributaria”, la invocación a los principios de solidaridad, cooperación y sostenimiento del sistema, presente en toda la normativa concordante a la precitada Ley e, incluso, la llamada directa al Gobierno para promover la cofinanciación y regulación del tratamiento fiscal de los instrumentos privados de cobertura transcurrida más de una década de la regulación del contrato, el análisis y examen de los aspectos tributarios son manifiestamente negativos.

Los conflictos en materia de alimentos convencionales demandan soluciones alternativas alejadas de la jurisdicción contenciosa. En este sentido, cuando se produzca una controversia entre el alimentante y el alimentista, abogamos por la utilización preferente del servicio de mediación, positivamente contrastado, para la resolución de sus conflictos.

La intervención de los mediadores, no solo acreditados con alta cualificación profesional, sino especialmente dotados de cercanía y empatía para con las partes, garantiza el cumplimiento de los principios de voluntariedad, imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, evitando que la publicitación de/los problemas pongan en riesgo su resolución.

## **BIBLIOGRAFÍA**

ABAD ARENAS, Encarna, “El acogedor y guardador hacia una refundición de funciones del acogimiento temporal”, *Revista de Estudios institucionales*, Vol. 5, Núm. 9 (2018), <http://revistas.uned.es/index.php/EEII/article/view/23229>

ABELLÁN GARCÍA, A. y PUJOL RODRÍGUEZ, R., “Un perfil de las personas mayores en España, 2015. Indicadores estadísticos básicos”, *Informes Envejecimiento en red*, 10, 2015.

ALBALADEJO GARCÍA, M., *Derecho civil, II, Derecho de Obligaciones*. Barcelona, 2011.

ALBALADEJO GARCIA, M., ALBALADEJO ABARCA, M.,(rev.) *Derecho civil III*, vol. 1, Barcelona, 2016.

ALBURQUERQUE SACRISTÁN, J.M., *La prestación de alimentos en Derecho Romano y su proyección en el derecho actual*, Ed. Dykinson, Madrid, 2010.

- “Deber legal u obligación moral originaria: generalidades introductorias sobre la prestación de alimentos en Derecho Romano (I), en *Revista General de Derecho Romano (RGDR)* [http:// iustel.com](http://iustel.com), nº 6, Madrid, 2006.
- “Alimentos y Provisiones: Observaciones y Casuística en tema de Legados (D.34,1 y D.33,9)”. *RDUNED*, nº 2, 2007.

ALONSO PEREZ, M., *Sobre la esencia del contrato bilateral*, Salamanca 1967.

ÁLVAREZ VIGARAY, R., *La resolución de los contratos bilaterales por incumplimiento*, Comares, Granada, 2009.

AMELOTTI, M., “Rendita perpetua e rendita vitalizia”, *Studia et Documenta Historiae et Iuris*, nº 19, 1953.

AMUNÁTEGUI RODRÍGUEZ, C. de, “La constitución de un patrimonio protegido por las personas mayores inicialmente capaces en previsión de su futura pérdida de capacidad”, *Libro Homenaje al Prof. Manuel Amorós Guardiola, vol. I, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España*, Centro de Estudios Registrales, Madrid, 2006.

ARTIME PRIETO, M. “El pacto vitalicio o el *contratus vitalicio*”, *Foro Gallego*, nº 144, 1969.

ASCOLI, A., “La riserva di proprietà nella vendita”, *Rivista Diritto Civile*, Vol. IV, Milano, 1912.

ÁVILA ÁLVAREZ, P., *Estudios de Derecho notarial*, ed. Montecorvo, Madrid, 1973.

ÁVILA NAVARRO, P., “Extensión de la condición resolutoria explícita en la contratación inmobiliaria”, *RCDI*, 1994.

BADENAS CARPIO, J.M., *La renta vitalicia onerosa*, Aranzadi, Navarra, 1995.

BAYOD LÓPEZ, M.C., y DELGADO ECHEVERRÍA, J., *Comentarios al Código del Derecho Foral de Aragón. Doctrina y Jurisprudencia*. Dykinson, Madrid, 2015.

BARAHONA HOLGADO, C., en “Algunos matices del Notariado español”, conferencia recogida en las págs. 5 a 21 del volumen *Temas varios de Derecho público y privado*, Barcelona, 1943.

BECKER, G.S., *Treatise of the family*, Harvard University Press, 1993 <https://brunofvieira.files.wordpress.com/2012/12/gary-becker-a-treatise-on-the-family.pdf> consultado en julio de 2017.

BELLO JANEIRO, D. “El contrato de vitalicio en la jurisprudencia y en la Ley de Derecho Civil de Galicia”, *RCDI*, 717, 2010, págs. 16 y sigs.

- “Los contratos en la Ley de Derecho civil de Galicia”, en *Libro homenaje a Ildelfonso Sánchez Mera*, Colegio Notarial de La Coruña. Colegios Notariales de España, Madrid, 2002.

BELTRAN DE HEREDIA, J., *La renta vitalicia*. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1963.

BELTRÁN DE HEREDIA DE ONÍS, P., *La obligación de alimentos entre parientes*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1958.

- *Comentarios al Código Civil y Compilaciones Forales*, III- 2, 2ª ed., 1982.

BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, R., “La protección patrimonial de la personas con discapacidad”, *Revista Aranzadi Civil-Mercantil*, núm. 16, 2003, págs. 2.091 a 2.093.

BERENGUER ALBALADEJO, C., *El contrato de Alimentos*, Dykinson, Madrid, 2012.

BLANQUER UBEROS, R., “La idea de comunidad en la sociedad de gananciales. Alcance, modalidades y excepciones”, *RDN*, 1982.

BIONDI, B., *Contratto e stipulatio*, Milano, 1953.

BISCARO, G. “Il contratto di vitalizio nelle carte milanesi del secolo XIII”, *Revista Italiana per le Scienze Giuridiche*, vol. XLI, fascículos 8 y 9, Torino, Fratelli Boca Editore, 1906.

BUTERA, A., *Del contrattto vitalizio*, UTET, Torino, 1935.

BRANCÓS NÚÑEZ, E., “Valor de la escritura pública como título ejecutivo extrajudicial”, *La Notaría*, Colegio Notarial de Cataluña, 7-8, julio y agosto de 2002.

CABELLO DE LA SOTA, A., “La hipoteca en garantía de rentas y prestaciones periódicas: sus problemas» (conferencia pronunciada el 7 de febrero de 1947 en la *Academia Matritense del notariado*), *AAMN*, t. V, 1950.

CABRERO GARCÍA, J., *La hipoteca inversa: el marco en el que se desenvuelve, visión sociológica, económica y jurídica*, 2017, tesis doctoral <http://e-spacio.uned.es/fez/view/tesisuned:ED-Pg-DeryCSoc-Jcabrero>

CALAZA LÓPEZ, C.A., “El contrato de alimentos. Revisión a la luz de la experiencia notarial: la selección del alimentista, la forma del acuerdo y su fiscalidad: propuestas de *lege ferenda*”, *AC*, 7-8, Julio-Agosto 2016.

- “Elementos distintivos del Contrato de Alimentos: El peculiar *alea* y su acusado carácter *intuitu personae*”, *RDUNED*, núm. 19, 2016.

- “El contrato de alimentos como garantía de bienestar: análisis y propuestas de *lege ferenda*”, *Diario La Ley*, 186, 2016.
- “El Inmisericorde camino del capital privativo hacia la comunidad ganancial: controversias jurídicas y propuestas de *lege ferenda*”, *La Ley Derecho de familia*, 15, julio-septiembre 2017, Ed. Wolters Kluwer.
- “La intervención del notario en la separación y el divorcio: cuaderno de bitácora y ruta”, *La Ley Derecho de familia*, nº 18, abril-junio, 2018.

CALAZA LÓPEZ, S. “La justificación de los plazos procesales en las causas de divorcio”, *Iuris*, 82, Madrid, abril, 2004.

- *Los procesos sobre la capacidad de las personas*, Iustel, Madrid, 2007.
- “*Los procesos matrimoniales. Nulidad, separación y divorcio*”, Ed. Dykinson, Madrid, 2009.
- “La tutela del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen”, *Libro Homenaje al Profesor Antonio Torres del Moral, Constitución y democracia: ayer y hoy*, Editorial Universitas, Madrid, 2012.
- “*Lex artis ad hoc*”, *La protección de la salud en tiempos de crisis. Nuevos retos del Bioderecho en una sociedad plural*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.
- “La división judicial de la herencia”, *RCDI*, 740, Madrid, 2013.
- “La intervención y administración judicial de la herencia”, *RCDI*, 745, Madrid, 2014.
- “La tutela del *superior interés del menor* en el proceso judicial”, *Revista de Derecho de Familia, La Ley*, Madrid, 2015.
- *Procesos de Familia y División de Patrimonios*, Thompson-Aranzadi, Navarra, 2015.
- “Derecho a la intimidad personal, familiar y corporal en el ámbito biosanitario”, en *Nuevas tendencias en la interpretación de los Derechos fundamentales*, Ed. UNED, Madrid, 2015.
- “Una nueva Jurisdicción voluntaria de personas y de familia (1)”, *La Ley. Práctica de Tribunales*, 116, 1 de septiembre de 2015.

- “El tortuoso trayecto procesal desde la discapacidad hasta la modificación judicial de la capacidad”, en *Retos y desafíos en materia de discapacidad: una visión multidisciplinar*, Ed. Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Madrid, 2015.
- “Los procesos civiles indisponibles”, *Revista de Derecho procesal civil y mercantil, Práctica de los Tribunales*, 121, La Ley, julio-agosto, 2016.
- “Dame más Jurisdicción voluntaria de menores”, en *Los menores en el Derecho procesal y la Jurisdicción Voluntaria, Práctica de Tribunales* nº 124, Ed. Wolters Kluwer La Ley, enero-febrero 2017.

CALONGE MATELLANES, A., *La compraventa civil de cosa futura* (Desde Roma a la doctrina europea actual), Acta Salmanticense, Salamanca, 1963.

CALVO ANTÓN, M., “El contrato de alimentos como figura contractual independiente”, *RGLJ*, 1989.

CAMY SÁNCHEZ-CAÑETE, B., *Comentarios a la Legislación Hipotecaria, Vol. II.*, Iltre. Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad de España, Centro de Estudios Hipotecarios, Granada, 1970.

CANO MARTÍNEZ DE VELASCO, J.I., “El contrato de alimentos”, en *Libro Homenaje al Profesor Manuel Amorós Guardiola*, Centro de Estudios Registrales, Madrid, 2006.

- *Las prohibiciones de disponer o la fuerza constitutiva del Registro*. Bosch, Madrid, 2006.

CAÑIZARES LASO, A., “Algunas claves para la reforma de la prescripción. En especial el *dies a quo*”, *RDC*, vol. V, núm. 4 (octubre-diciembre, 2018) Estudios, págs. 89 a 138.

CAROL ROSÉS, F., “Una revisión desde la doctrina y la jurisprudencia de la testamentifacción de las personas con la capacidad judicialmente modificada y con discapacidad”, *RCDI*, 764, págs. 3242 a 3265.

- “Revisión y análisis crítico sobre la libertad para testar y el Reglamento (UE) 650/2012, de 4 de julio”, *RCDI*, 94, N° 765, 2018, págs. 513 a 532.

CARRASCO PERERA, A., “Comentario a la STS de 3 de noviembre de 1988”, *CCJC*, 18.

- “Acoso y derribo de la legítima hereditaria”, *AJA*, 580, 2003.
- *Derecho de contratos*, Aranzadi-Thomson Reuters, Cizur Menor, Navarra, 2010.

CARRASCO PERERA, CORDERO LOBATO, MARÍN LÓPEZ, M.J., *Tratado de los Derechos de garantía*, t. I, Navarra, 2008.

CARREÑO SÁNCHEZ, R.M<sup>a</sup>., "*Pactionibus et stipulationibus*": contribución al estudio de la constitución de servidumbres prediales en el Derecho Romano clásico, Ed. Universidad de Girona, 2011.

CASAS VALLÉS, R., "La reserva de dominio en la venta de inmuebles", *RJC*, 1986, nº 3.

CASTÁN TOBEÑAS, J., "Dogmática de la sociedad de gananciales. Efectos de la renuncia a los gananciales efectuada por un cónyuge, o sus herederos", *RGLJ*, 1929.

- *Derecho Civil Español, Común y Foral IV*, 1977.
- *Derecho civil español, común y foral, T. IV, Derecho de obligaciones. Las particulares relaciones obligatorias*, 1993, 15<sup>a</sup> ed.
- *Derecho civil español, común y foral, II-1*, Madrid, 1994

CASTRESANA HERRERO A., "La estipulación", en *Derecho Romano de Obligaciones*, Homenaje a José Luis Murga Gener, Madrid, 1994.

- *Actos de palabra y Derecho*, Salamanca, Ratio Legis, 2007.

CASTRO REINA, J.R., "Autotutela y contrato de alimentos a favor de discapacitados", *ASN*, Conferencias del Curso Académico 2004/05.

CECCARELLI, R., "Il contratto vitalizio assistenziale: un caso di atipicità (nota a Cass. 9 ottobre 1996)", *Giust. Civ.*, I, 1997.

CELAYA IBARRA, *Comentarios al Código civil y Compilaciones Forales*, dirigidos por M. Albaladejo y S. Díaz Alabart, t. XXVI, "Ley sobre Derecho Civil Foral del País Vasco", Madrid, 1997.

CENDON, P., "I nuovi contratti nella prassi civile e commerciale", *Persone e famiglia*, vol. II, Turin, 2004.

CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA, G. "Matrimonio (no) formalizado y divorcio notarial en Cuba: Una propuesta de futuro para España", *RDP*, noviembre-diciembre, 2011.

CHICO ORTIZ, J.M., *Estudios sobre Derecho hipotecario*, t. I, Madrid, 2000.

CHILLÓN PEÑALVER, S. *El Contrato de Vitalicio: Caracteres y Contenido*, Madrid, Edersa, 2000.

CLEMENTE MEORO, M.E., *La facultad de resolver los contratos por incumplimiento*, Valencia, 1998.

- “La resolución por incumplimiento en la Propuesta para la modernización del derecho de obligaciones y contratos (2009) de la Sección de Derecho civil de la Comisión General de Codificación española”, *Boletín del Ministerio de Justicia*, n.º 2131, 2011.

COBACHO GÓMEZ, J.A., *La deuda alimenticia*, Montecorvo, Madrid 1990.

- “Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de octubre de 1992”, *CCJC*, núm. 30.
- “Del antiguo al nuevo contrato de alimentos”, *Protección jurídica y patrimonial de los discapacitados*, D. BELLO JANEIRO (Coord.), Escola Galega de Administración Pública, Santiago de Compostela, 2005.
- “Acerca del contrato de alimentos”, en *Libro homenaje al profesor Lluís Puig Ferriol*, vol. 1, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006.

CORBAL FERNÁNDEZ, J.E., “Del contrato de alimentos”, *Comentario del Código Civil*, SIERRA GIL DE LA CUESTA (Coord.), Tomo 8, Bosch, Barcelona, 2006, 2ª ed.

COSTA, J., *Derecho consuetudinario y economía popular de España*, Zaragoza, 1981.

COUZIGOU-SUHAS, N. y LE LEVIER, Y., “102º Congres des notaires de France Strasbourg, 21-24 mai 2006. Les personnes vulnérables. Le bail a nourriture”, *JCP N*, nº15-16, 2006.

CRISTÓBAL MONTES, A., “La mora del deudor en la resolución contractual por incumplimiento”, *RDP*, 1985.

CUENCA GÓMEZ, P., DE ASIS ROIG, R., BARRANCO AVILÉS, M.C., SERRA, M.L., ANSUÁTEGUI ROIG, F.J., KHALID AL ALI, y RODRÍGUEZ DEL POZO, P., “El artículo 12 de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y su impacto en el derecho privado de Qatar”,  
<https://www.doi.org/10.20318/universitas.2018.402>.

DE ASÍS SERRANO CASTRO, F., “La confesión de privatividad: la aplicación práctica del art. 1.324 CC”.  
<https://www.elderecho.com>.

DE CASTRO Y BRAVO, F., *El negocio jurídico*, Civitas, Madrid, 1985, reimpresión, 2016.

DE LA CÁMARA ÁLVAREZ, M., “La sociedad de gananciales y el Registro de la Propiedad”, *ADC*, abril-junio 1986, t. XXXIX.

- “La autonomía de la voluntad en el actual Derecho español sobre la familia”, *Boletín de Información del Ilustre Colegio Notarial de Granada*, 1986.

DE LA MAZA GAZMURI, I., “La modernización del derecho de obligaciones y la resolución por incumplimiento en los ordenamientos español y chileno”, «Incumplimiento contractual nuevas perspectivas», *Cuadernos de Análisis jurídico, Colección de Derecho privado*, VII, ediciones Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 2011.

DE LA RICA Y ARENAL, R., “La obligación personal y la responsabilidad real en las modalidades de hipoteca”, *AAMN*, t. IV, 1948.

DE LOS MOZOS, J. L., *Comentarios al Código civil y Compilaciones forales*, dirigidos por Albaladejo, Tomo XVIII, vol. 1.º. Edersa, Madrid, 1982.

DE LLAMAS Y MOLINA, *Comentario crítico-jurídico-literal a las ochenta y tres leyes de Toro*, Barcelona, 1974.

DELGADO DE MIGUEL, J. F., “Perfiles jurídicos de un contrato de asistencia rural: la cesión de bienes a cambio de alimentos”, en *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisolo*, vol. V, Consejo General del Notariado, Madrid, 1988.

DELGADO ECHEVERRÍA, J. “Comentario al art. 153”, *Comentarios del Código civil*, Tomo I, Ministerio de Justicia, Madrid, 1991.

- “Enfermedad mental. Invalidez de actos de enfermo mental no incapacitado. Inexistencia, nulidad, anulabilidad, legitimación activa. Presunciones. Comentario a la STS 4-4-1984”, *CCJC*, 5.
- “Comentario a los artículos 142 a 153 del Código Civil”, en *Comentarios al Código Civil*, vol. I, Ministerio de Justicia, Madrid, 1999.

DE ASÍS SERRANO CASTRO, F., “La confesión de privatividad: la aplicación práctica del art. 1.324 CC”, [www.Elderecho.com](http://www.Elderecho.com) 5 de diciembre de 2010, en consulta efectuada el 20 de junio de 2017.

DE CASTRO Y BRAVO, F., *El negocio jurídico*, Civitas, Madrid, 1985, reimpresión, 2016.

DE LA CÁMARA ÁLVAREZ, M., “La sociedad de gananciales y el Registro de la Propiedad”, *ADC*, t. XXXIX, abril-junio, 1986.

- “La autonomía de la voluntad en el actual Derecho español sobre la familia”, *Boletín de Información del Ilustre Colegio Notarial de Granada*, 1986.

DE LOS MOZOS, J. L., *Comentarios al Código civil y Compilaciones forales*, dirigidos por Albaladejo, Tomo XVIII, vol. 1.º. Edersa, Madrid, 1982.

DE LLAMAS Y MOLINA, *Comentario crítico-jurídico-literal a las ochenta y tres leyes de Toro*, Barcelona, 1974.

DE VILLA, C., “Voz: vitalizio”, en *Nuovo Digesto Italiano*, UTET, Torino, 1940.

DÍAZ ALABART, S., “La nulidad de las donaciones de inmuebles simuladas bajo compraventa de los mismos en escritura pública, y su validez por no necesitar forma si son remuneratorias y el valor del servicio remunerado absorbe el del inmueble donado”, *RDP*, 1980.

DÍAZ DE LEZCANO SEVILLANO, I., “La confesión sobre el carácter de los bienes realizada entre cónyuges”, *RCDI*, 734, noviembre, 2012.

DÍAZ FUENTES, A., *Dereito civil de Galicia, comentarios á Lei 4/1995*, Cuadernos da Área de Ciencias Xurídicas, Publicacións de Seminario de Estudos Galegos, A Coruña, 1997 (*Dereito civil de Galicia, comentarios á Lei 4/1995*, Coruña, 1997).

DÍAZ VEIGA, P. y SANCHO, M., “Unidades de Convivencia. Alojamientos de personas mayores para *vivir como en casa*”, Madrid, Informes Portal Mayores, 132, 2012.

DÍEZ FERNÁNDEZ, M. “Los protocolos notariales: fuentes para el estudio de la historia contemporánea (s. XIX)”, *Quinto Centenario*, núm. 4, Ed. Universidad Complutense, Madrid, 1982.

DÍEZ-PICAZO, L. “El retardo, la mora y la resolución de los contratos sinalagmáticos” *ADP*. 1969.

- *La Compraventa internacional de mercaderías: comentario de la convención de Viena*, Civitas, Madrid, 1998.
- *Fundamentos del Derecho Civil patrimonial. Las relaciones obligatorias*, Civitas, Madrid, 2008.
- *Sistema de Derecho civil III*, t I, Madrid, 2016.

DÍEZ-PICAZO, L. y GULLÓN, A., *Sistema de Derecho Civil*, II, 2012, 10ª ed.

- *Sistema de Derecho Civil*, vol. IV-1 (*Derecho de Familia*), Tecnos, Madrid, 2012.

D'ORS, A., *Derecho Privado Romano*, Ediciones Universidad de Navarra S.A., Pamplona, 1981.

DORAL GARCÍA DE PAZOS, J. A., «Pactos en materia de alimentos», *ADC*, t. XXIV, fasc., abril-junio, Madrid, 1971, págs. 313 y sigs.

DURÁN RIVACOBA, R., *Evicción y saneamiento*, Aranzadi, Pamplona, 2002.

DURÁN Y BAS, Centro Editorial de Góngora, Madrid, 1930.

ECHEVARRÍA DE RADA, T., “El nuevo contrato de alimentos: estudio crítico de sus caracteres”, *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*, nº 2019-2020, año 2006.

- *El contrato de alimentos en el Código Civil*, Dykinson, Madrid, 2010.
- “La autonomía de la voluntad y exigencia de forma en determinados instrumentos de protección de personas especialmente vulnerables”, *Revista Doctrinal Aranzadi Civil-Mercantil*, núm. 7/2013.

ENGEL, P., *Traité des obligations en Droit suisse. Dispositions générales du CO*, Neuchâtel, 1973.

ENNECCERUS LUDWIG, KIPP, THEODOR, WOLFF, MARTIN, *Tratado de Derecho civil*, Edición española, T. II (Derecho de obligaciones), vol. II (Doctrina especial), 2ª parte, 15ª revisión por LEHMAN, HEINRICH, 3ª ed., traducción con anotaciones por PÉREZ GONZALEZ, BLAS y ALGUER, JOSÉ, CASTÁN TOBEÑAS, JOSÉ, ROCA SASTRE, RAMÓN Mª, PUIG BRUTAU, JOSÉ, FERRANDIS VILELLA, JOSÉ, Bosch, Barcelona, 1966.

EVANGELIO LLORCA, R., *Los contratos celebrados por incapaces naturales*, McGraw-Hill Interamericana de España, Madrid, 1997.

FENOY PICÓN, N., “La Modernización del régimen de incumplimiento del contrato: propuestas de la Comisión General de Codificación. Parte Primera: Aspectos Generales. El incumplimiento”, *ADC*, LXIII, 2010.

FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A. *Derecho Privado Romano*, Iustel, Madrid, 2014, 7ª ed.

- *Jurisdicción voluntaria*, Ed. Civitas, Madrid, 2001.
- *Derecho público romano, Jurisdicción, recepción y arbitraje*. Ed. Civitas, Pamplona, 2012, 15ª ed.
- *El filiusfamilia independiente en Roma y en el Derecho Español*. Departamento de Derecho Romano de la Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1981.

- Sistemática y *ius civile* en las obras de Quintus Mucius Scaevola y Accursio, *RJUAM*, 6, Madrid, 2002.
- “El papel de la buena fe en los pactos, arbitrajes y contratos” *Anuario Justicia Alternativa, Derecho Arbitral*, 10, 2010.
- “Jurisdicción voluntaria: naturaleza jurídica y diferencias de procedimiento con la jurisdicción contenciosa”, *AC*, nº 36, 2001.
- “La Jurisdicción voluntaria. El anteproyecto de junio de 2006, El Notario del siglo XXI”, nº 8, *Revista del Colegio Notarial de Madrid*, 2006.
- “Observaciones al Proyecto de Ley de Jurisdicción voluntaria de octubre de 2006 (I)”, *RJE La Ley*, nº 6599, 27 de noviembre de 2006.
- “Observaciones al Proyecto de Ley de Jurisdicción voluntaria de octubre de 2006 (II)”, *RJE La Ley*, nº 6600, 28 de noviembre de 2006.
- *Hacia una Teoría General de la Jurisdicción voluntaria I*, Ed. Iustel, Madrid, 2007.
- *Hacia una Teoría General de la Jurisdicción voluntaria II*, Ed. Iustel, Madrid, 2008.
- “La Jurisdicción voluntaria: En busca del tiempo perdido”, *Revista Jurídica Registradores*, Madrid, enero de 2008.
- “Jurisdicción voluntaria: rectificar es de sabios”, en *El Notario del siglo XXI*, nº 31, mayo-junio 2010.
- “Reflexiones y propuestas a propósito de la futura Ley de Jurisdicción voluntaria”, *RJN*, nº 79, julio-septiembre, 2011.
- “La ley de Jurisdicción voluntaria en el horizonte: confluencia de planos, perspectivas, actores y operadores”, *Diario La Ley*, 25 de mayo de 2012.
- “A propósito del Anteproyecto de Ley de Jurisdicción voluntaria”, *AJA*, nº 883, 2014.
- “Luces y sombras del Anteproyecto de Ley de Jurisdicción voluntaria de 31 de octubre de 2013”, *Diario La Ley* nº 8273, 2014.
- *La reforma de la Jurisdicción Voluntaria*, Ed. Dykinson, Madrid, 2015.

- “El régimen jurídico de la oposición en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria”, *La Ley*, 9 de marzo de 2015.
- “Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria: racionalización de competencias y procedimiento judicial garantista”, *AAMN*, Consejo Notarial de Madrid, 8 de octubre de 2015.
- “La nueva concepción de la Jurisdicción Voluntaria en la Ley 15/2015, de 2 de julio”, en VV.AA., *Nuevos modelos de gestión del Derecho privado: Jurisdicción Voluntaria*, ARECES PIÑOL, M.T. (Coord.), Ed., Thomson Reuters Aranzadi, Navarra, 2016.
- “Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria: autonomía conceptual y notas caracterizadoras”, en VV.AA., *La Jurisdicción voluntaria. Una apuesta por la eficacia*, FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A. y GARCÍA MÁS, F.J., (Coords.) Ed. Dykinson, Madrid, 2016.

FERNÁNDEZ GONZÁLEZ-REGUERAL, M.A. “La Resolución por incumplimiento en las obligaciones bilaterales”, <http://libros-revistas-derecho.vlex.es.567083646>.

FERRARA SANTAMARÍA, M., *La vendita a rate con riserva di proprietà*, Nicola Jovene & C. Editori, Napoli, 1934.

FLORENSA I TOMÁS, C.E., *La condonación de la deuda en el Código civil (Estructura y objeto del negocio remisivo)*, Civitas, Madrid, 1996.

FOLGER, JOSEPH. P. “La mediación transformativa: Preservación del potencial único de la Mediación en situaciones de disputas” *Revista de mediación*, Año 1. Nº 2, octubre, 2008.

FOLGER, JOSEPH. P., ROBERT A., BARUCH BUSH, D.J. DELLA NOCE, *Mediación transformativa, guía práctica, teoría y recursos para la intervención en conflictos*, Ed. Ágora, 2016.

GARCIA GARRIDO, J.M., *Ius uxorium, El régimen patrimonial de la mujer casada en derecho romano*, Roma-Madrid, 1958. *Miscelánea romanística* (pres. y coord. FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F., y REINOSO F.) vol. I y II, UNED Madrid, 2006.

GARCÍA-GRANERO FERNÁNDEZ, J., “Cotitularidad y comunidad en mano común”, *RCDI*, 1946.

GARDEAZÁBAL DEL RÍO, F.J., “La sociedad de gananciales”, *Instituciones de Derecho privado*, (Coord.) J. F. DELGADO DE MIGUEL, vol. 4º, t. 2º. Ed. Civitas, Madrid, 2001.

GARRIDO DE PALMA, V.M., *Derecho de la Familia*, Trivium, 1993.

GAVALDA, C., ¿“Un nouveau bail á nourriture?” , *RTDC*, 1953.

GAVAZZI, L., “I vitalizi impropri” , *Famiglia, persone e successioni*, 2006.

GAVIDIA SÁNCHEZ, J.V., *La confesión de privatividad de bienes de la sociedad conyugal*, Tecnos, Madrid, 1987.

GÁZQUEZ SERRANO, L., *Comentarios a la Ley 15/2015, de la Jurisdicción Voluntaria*, Dir. FERNÁNDEZ DE BUJÁN FERNÁNDEZ, A. Coord. [SERRANO DE NICOLÁS, Á.](#), Thomson Reuters, 2016.

GLÜCK, F., *Commentario alle Pandette*, vol. XXII traducido por S. PEROZZI, F. MANCALEONI, L. GIANTURCO, L. FERRRARÀ, Società editrice libraria, Milano, 1906.

GOMÁ SALCEDO, J.E., *Instituciones de Derecho civil común y foral*, T.II Bosch, Barcelona, 2005.

- “Principales problemas del contrato de renta vitalicia”, en *RDN*, 1960-4 (Julio-diciembre).

GOMEZ CALLE, E., “Los remedios ante el incumplimiento del contrato. Análisis de la Propuesta de Modernización del Código Civil en materia de obligaciones y contratos y comparación con el Borrador de Marco Común de Referencia”, *ADC*, [Vol. 65, Nº 1, 2012](#).

GÓMEZ GÁLLIGO, F.J., *Las prohibiciones de disponer en el Derecho español*, Colegio de Registradores, Madrid, 1992.

GÓMEZ LAPLAZA, M<sup>a</sup>C., “Consideraciones sobre la nueva regulación del contrato de alimentos”, *RDP*, marzo-abril, 2004.

GONZÁLEZ PACANOWSKA, I. “Comentario al art. 1257 del Código Civil”, en *Comentarios al Código civil y Compilaciones Forales*, M. ALBALADEJO Y S. DÍAZ ALABART (Dirs.), t. XVII, vol. 1.º-A, Editorial Revista de Derecho Privado, 1993.

GONZÁLEZ POVEDA, (Coord.), *Los Discapacitados y su protección jurídica*, Estudios de Derecho Judicial, 22, Madrid, 1999.

GONZÁLEZ VICENTE, J.L., “Consideraciones sobre la pensión compensatoria y su continuidad tras el fallecimiento del deudor: la pervivencia de la deuda y los herederos como deudores”, *RCDI*, 758.

GOÑI RODRÍGUEZ DE ALMEIDA, M., “La inscripción de las prohibiciones de disponer en el Registro de la Propiedad”, *RCDI*, Núm. 743, mayo, 2014

GUILARTE GUTIÉRREZ, V., “La sociedad de gananciales: Caducidad de un modelo”, *Propiedad y Derecho Civil*, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantil, Madrid, 2006.

GUILARTE ZAPATERO, V., “Comentario a los artículos 1.790-1.880 de Código Civil”, *Comentarios al Código Civil y Compilaciones Forales*, dirigidos por MANUEL ALBALADEJO. Tomo XXII, vol. 1º, Edersa. Madrid, 1982.

IGLESIAS SANTOS, J., *Derecho Romano, Historia e Instituciones*, Ed. Ariel. Barcelona, 1999.

GUIMERÁ PERAZA, M., en “Renta Vitalicia y condición resolutoria, notas sobre la resolución de la Dirección General de Registros y del Notariado de 31 de marzo de 1.951”, *RDP*, enero-diciembre, 1954.

IRIARTE ÁNGEL, F.B., “La norma de conflicto aplicable a las sucesiones después de la entrada en vigor del Reglamento 650/2012. Aspectos internacionales e interregionales”, *AC*, 6, Junio, 2016.

JACCARD, M., JACCARD, M., “De la rente viagère et du contrat d’entretien viager”, THEVENOZ, L. / WERRO, F., *Commentaire romand*, t. I, 2003.

JIMÉNEZ MUÑOZ, F.J., “La regulación española de la obligación legal de alimentos entre parientes”, *ADC*, 59, Nº 2, 2006.

- “El divorcio en España: unos apuntes sobre su evolución histórica”, *La Ley*, 3, 2005.

JIMENO ARANGUREN, R., *Matrimonio y otras uniones afines en el derecho histórico navarro (siglos VII-XVIII)*, Dykinson, Madrid, 2015.

JORDANO BAREA, J.B., *La categoría de los contratos reales*, Barcelona, 1958.

JORDANO BAREA, J.B., “Cumplimiento tardío y facultad resolutoria tácita”, *ADC*, nº 4, 1951.

LACRUZ BERDEJO, J.L., “En torno a la naturaleza jurídica de la Comunidad de Gananciales en el Código Civil”, *RGLJ*, enero, 1950.

- *Elementos de Derecho Civil*. IV-1º, Barcelona, 1990.
- *Elementos de Derecho Civil II*, vol. 2, Bosch, Barcelona, 1986, 2ª ed.

LALOU, H., “Du bail à nourriture”, Thèse, 1900.

LANDRISCINA, A., “Obbligazioni vitalizia di facere infungibile e inattuazione del rapporto contrattuale”, *Giur.it.*, I, 1, 1994

LASARTE ÁLVAREZ, C., *Principios de Derecho Civil, VI. Derecho de Familia*, Marcial Pons, Madrid, 2018.

- *Principios de Derecho Civil, III, Derecho de Contratos*, Marcial Pons, Madrid, 2018.
- *Principios de Derecho Civil II, Derecho de Obligaciones*, Marcial Pons, Madrid, 2018.
- *Compendio de Derechos Reales*, Madrid, 2017.

LASSO GAITE, J.F. *Crónica de la Codificación española, 4, Codificación civil II*, Madrid, 1979.

LAURENT, F., *Principes de Droit Civil*, T. 27, Bruxeles, 1877.

LE BRAS, G., “Les fondations privées du Haut Empire”, *Studi in onore di Salvatore Riccobono*, Volumen 3, Palermo, 1936.

LEÑA FERNÁNDEZ, R., *El notario y la protección del discapacitado*, Madrid, 1997.

LEZON, M., *El Derecho consuetudinario de Galicia. Memoria sobre Derecho Consuetudinario y economía popular*, Madrid, 1903.

LETE DEL RÍO, J.M., “El vitalicio”, *Comentarios al Código Civil y Compilaciones Forales*, M. ALBALADEJO Y S. DÍAZ ALABART, (Dir.), T. XXXVII, Vol. I, Edersa, Madrid, 1997.

LLAMAS POMBO, E., “La tipificación del contrato de alimentos”, *Protección jurídica de los mayores*, MARTÍNEZ GALLEGO, ALONSO PÉREZ, REGUERO CELADA (Coords.), La Ley, Madrid, 2004.

LINACERO DE LA FUENTE, M<sup>a</sup>., *Protección jurídica de las personas con discapacidad, menores desfavorecidos y personas mayores*, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho, Universidad Complutense, Madrid, 2004.

LÓPEZ PELÁEZ, P., “La cesión de un inmueble a cambio de asistencia: el contrato de alimentos” en la obra colectiva “*La protección de las personas mayores*” LASARTE ÁLVAREZ, C. (Dir.), Tecnos, Madrid, 2007.

- “El contrato de vitalicio: La cesión de un inmueble a cambio de alimentos”, *El consultorio inmobiliario*, La Ley, Madrid. Núm. 52, diciembre, 2004.

LÓPEZ-GALIACHO PERONA, J., “La aportación al patrimonio protegido, «mejor con dinero»”, en *La encrucijada de la incapacitación y la discapacidad*, Editorial La Ley, Madrid, abril 2011.

LÓPEZ RICHARD, J., “El estipulante ante el incumplimiento de la estipulación. Los contratos a favor de tercero”, (diciembre, 2001). <http://vlex.com/vid/176490>

– *Los contratos a favor de tercero*. Madrid, 2003.

LOSADA DÍAZ, A., *Libro del 1 Congreso de Derecho Gallego*, editado por la Comisión ejecutiva de dicho Congreso, A Coruña, 1974.

LUCINI NICÁS, J.A., “La Ley 41/2003, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria”, *AC*, 14, julio, 2004.

MAGARIÑOS BLANCO, V., “Eficacia y alcance de la cláusula resolutoria en garantía del precio aplazado en la compraventa de bienes inmuebles” *RCDI*, núm. 608, 1992.

MANRESA Y NAVARRO, J.M., *Comentarios al Código Civil Español*, t. I (3.ª), *Comentarios al Código civil español*, t. XII. 5ª ed., Instituto Editorial Reus, Madrid, 1951.

MARIÑO PARDO, F., “Bienes privativos por confesión”.  
[http:// www.iurisprudente.com](http://www.iurisprudente.com)

– “Algunas ideas iniciales sobre el divorcio y la separación ante notario tras la Ley de Jurisdicción Voluntaria”.

[http:// www.iurisprudente.com](http://www.iurisprudente.com).

MARTIN-BALLESTEROS COSTEA. L., *La casa en el Derecho Aragonés*. Zaragoza, 1944.

MARTÍNEZ DE AGUIRRE ALDAZ, C., *Curso de Derecho Civil, Derecho de Obligaciones*, AAVV, Ed. Colex, Madrid, 2000.

– *Curso de Derecho Civil. Derecho de Familia*. Colex, Madrid, 2007.

MARTÍNEZ HENS, H., “El contrato de alimentos en el Código civil- Reflexión en torno a su sustantividad”, en *Libro Homenaje al Profesor Manuel Albaladejo García*, Tomo II, J.M. GONZÁLEZ PORRAS Y F.P. MÉNDEZ GONZÁLEZ, (Coords), Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, 2004.

MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, N., *La obligación legal de alimentos entre parientes*, La Ley, Madrid, 2002.

MARTÍNEZ SANCHIZ, J.A., *Régimen económico matrimonial y comunicación de bienes*, Colegios Notariales de España, Madrid, 2003.

MARTÍN SANTIESTEBAN, “El patrimonio de destino de la Ley de protección patrimonial de las personas con discapacidad: ¿un acercamiento al *trust*?”, *AJA*, 612, 2004.

MÉNDEZ SERRANO, M<sup>a</sup>M., “El contrato de alimentos vitalicio”, *Protección del Patrimonio Familiar*, SÁNCHEZ CALERO, F.J. y GARCÍA PÉREZ, R., (Coords.), Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2007.

MERINO HERNÁNDEZ, J.L., “Comentario a los arts. 33 a 35 de la Compilación de Derecho civil de Aragón”, en *Comentarios al Código civil y compilaciones forales*, Dir. por M. ALBALADEJO y S. DÍAZ ALABART, t. XXXIII, vol. I, Madrid, 1986.

MESA MARRERO, C., *El contrato de alimentos. Régimen jurídico y criterios jurisprudenciales*, Thomson-Aranzadi, Navarra, 2006.

MINGORANCE GOSALVEZ, M.C., “El contrato de alimentos. Su constitución”, *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Enrique Lalaguna Domínguez*, JOSEFINA ALVENTOSA DEL RÍO, ROSA MARÍA MOLINER NAVARRO (Coords.), Vol. 1, 2008, págs. 735 a 754.

MIQUEL GONZÁLEZ, J.M., «La reserva de dominio. Referencia al Derecho europeo», en *Derecho privado europeo: Estado actual y perspectivas de futuro*, Jornadas en la Universidad Autónoma de Madrid, 13 y 14 de diciembre de 2007, Madrid, 2008.

MOLL DE ALBA LACUBE, CH, “El pacto comisorio en el Código Civil”, *Revista de Derecho vLex*. Nº 10, octubre 2003.

MONASTERIO AZPIRI, I., “Pactos sucesorios y sucesión intestada” *Academia Vasca De Derecho*.

[http:// www.avd-zea.com](http://www.avd-zea.com).

- “Los pactos sucesorios en la Ley del Parlamento Vasco 9/1992, de 1 de julio”, *Derecho civil foral vasco*. Vitoria-Gasteiz: Consejo General del Poder Judicial y Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social, 1995, págs. 178 a 217.

MONTÉS PENADÉS, V.L., *Derecho de Familia*, en MONTÉS PENADÉS Y ROCA TRÍAS (Coords.), Valencia, 1997.

MORALES MORENO, A.M., en *La modernización del derecho de las obligaciones*, Madrid, Civitas, Madrid, 2006.

MORETÓN SANZ, M.F., “Protección civil de la discapacidad: Patrimonio protegido y obras de accesibilidad en la Propiedad horizontal”, *RCDI*, 687, 2005.

- “Menores necesitados de cuidados de larga duración: notas sobre el futuro sistema nacional de atención a la discapacidad y dependencia”, en VILLAGRASA ALCAIDE y RAVETLLAT BALLESTÉ (Coord.), *Los derechos de la infancia y de la adolescencia (Congresos Mundiales y Temas de Actualidad)*, Editorial Ariel, Barcelona, 2006.
- “El nuevo sistema de protección de la persona con autonomía limitada: de la incapacitación judicial a la discapacidad y dependencia”, en LASARTE ÁLVAREZ (Dir.) y MORETÓN SANZ (Coord.), *La protección de las personas mayores*, Tecnos, Madrid, 2007.
- “Infancia y adolescencia: la promoción de la autonomía personal y protección de menores de edad en situación de dependencia”, *Los menores con discapacidad en España*, Colección Cermi núm. 37, Grupo Editorial Cinca, Madrid, 2008.
- La asunción de deuda, Valladolid, 2008.
- “Examen crítico de los fundamentos dogmáticos y jurisprudenciales de la expromisión y del artículo 1.205 del Código civil español (La vicenda modificativa, la sucesión singular de las deudas, el programa de la prestación y la aplicabilidad de ciertos principios contractuales)”, *ADC*, tomo LXI, fas. II, 2008, págs. 619 a 719.
- “El ejercicio de los derechos de ciudadanía y de la personalidad por los menores de edad: análisis particular del reconocimiento en de la situación de dependencia en España”. *Por los derechos de la infancia y de la adolescencia, Un compromiso mundial desde el derecho de participación en el XX aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño celebrado en Barcelona del 14 al 19 de noviembre de 2007* (Villagrasa Alcaide, C. y Ravetllat Ballesté, I. Coords.) Editorial Bosch SA., Barcelona, 2009.
- “Los menores ante la Ley 39/2006 de autonomía personal y dependencia”, *La Capacidad de obrar del menor: nuevas perspectivas jurídicas*, UNED-exlibris ediciones y Save the children, Madrid, 2009.
- “Los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito europeo e internacional (Nuevas perspectivas jurídicas en materia de no discriminación por razón de edad, discapacidad o dependencia)”, *Discriminación por razón de edad y sexo*, CRESPO GARRIDO y MORETÓN SANZ (Dirs.), Colex, Madrid, 2010.
- “Las residencias de personas mayores como servicio exigible en el marco de los derechos subjetivos de ciudadanía: consecuencias jurídicas de su

inclusión en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia”, en *Residencias y alojamientos alternativos para personas mayores en situación de dependencia*, LASARTE ÁLVAREZ y MORETÓN SANZ (Dirs.), editorial Colex, Madrid, 2010.

- “Determinación de la ley personal del causante: notas sobre la recuperación de la vecindad civil por residencia y el alcance de la inconstitucionalidad sobrevenida del principio de unidad familiar”, *RCDI*, mayo-junio, 719, 2010.
- “Cuestiones sobre la responsabilidad patrimonial y el servicio de atención residencial suministrado en régimen público y en régimen de concesión: *vis* atractiva del orden contencioso *vs vis* residual de la jurisdicción civil”, *RCDI*, 731, 2012.
- “Envejecimiento, propiedad y fórmulas alternativas de titularidad dominical”, *La famiglia nella società contemporanea*, A cura di Giulia Castellani, Alessandra Cordiano, Aracne collana: Biblioteca di diritto civile, Aprile 2016, Verona, Italia, págs. 293-311.
- “Reembolso y responsabilidad del pago de la estancia en una residencia privada: decisión unilateral de ingresar a su madre en el geriátrico privado”, *RCDI*, Año nº 93, Nº 761, 2017, págs. 1545-1563.
- Conferencia “Re visitaación de la discapacidad a la luz de las novedades técnico-jurídicas y CIE-11 dictada en la Universidad de Sevilla”, el 30 de octubre de 2018.
- “Comentario al “Artículo Segundo De La Ley: Apartado Veintinueve (Artículo 1.263 Del Código Civil)” en *Comentarios doctrinales y prácticos, artículo por artículo del texto de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia* DIRECCIÓN DE LA OBRA: FRANCISCO LLEDÓ YAGÜE/M<sup>a</sup> PILAR FERRER VANRELL/JOSE ÁNGEL TORRES LANA/M<sup>a</sup> JOSÉ ACHÓN BRUÑEN. COORDINADOR GENERAL: OSCAR MONJE VALMASEDA, editorial DYKINSON, Madrid, 2018.

MORETÓN SANZ, M.F, y POUS DE LA FLOR, M.P., “Comunidad conyugal y partición hereditaria: la previa liquidación del régimen económico-matrimonial”, *RCDI*, 743, 2014.

MOUTÓN OCAMPO, *Diccionario civil y foral*, t. I, Madrid, 1904.

MUNUERA GÓMEZ, P., “EL modelo circular narrativo de Sara Cobb y sus técnicas”, *Portularia*, Vol. VII, No 1-2. 2007, págs. 85-106.

MUÑOZ DE DIOS, “El patrimonio del discapacitado”, MARTÍNEZ DÍE (Dir.), *La protección jurídica de discapacitados, incapaces y personas en situaciones especiales*, Madrid, 2000.

NUÑEZ ZORRILLA M.C., *El contrato de alimentos vitalicio: configuración y régimen jurídico*, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2003.

“Comentario a los artículos 1791 a 1797 del Código Civil sobre el contrato de alimentos vitalicio”, RGLJ, 152, nº 3, 2005, págs. 401 a 415.

O’CALLAGHAN MUÑOZ, X., *Compendio de Derecho civil*, t. IV, Derecho de familia, Madrid, 2001.

Código Civil. Comentado y con Jurisprudencia, La Ley, Madrid, 2016.

OLIVARES JAMES, J. M., “Los contratos traslativos del dominio entre cónyuges y los efectos de la confesión conforme al nuevo artículo 1324 del Código Civil”, *AAMN*, XXV, 1982.

OMS, *Informe Mundial sobre el envejecimiento y la salud*, 2015, <https://www.who.int/ageing/publications/world-report-2015/es/>

ORESTANO [voz “alimenti” (Dir. rom.)], *Novissimo Digesto Italiano*.

ORTUÑO PÉREZ, M.E., *Contribuciones al Derecho Romano de Donaciones y Sucesiones*, Ed. Dykinson, Madrid, 2015.

PADIAL ALBÁS, A., “La regulación del contrato de alimentos en el Código Civil”, *RDP*, nº 88 (septiembre-octubre de 2004).

PADILLA SAHAGÚN, G., *Derecho Romano*, Ed. McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A., México, 2008, 4ª ed.

PANTALEÓN PRIETO, F., “Las nuevas bases de la responsabilidad contractual”, en *ADC*, IV, 46, Madrid, 1993.

PEÑA BERNALDO DE QUIRÓS, M., “El anteproyecto del Código civil español (1882-1888)”, vol. I, *Centenario de la Ley del Notariado*, Madrid, 1965.

- *Derecho de Familia*, Universidad de Madrid, Facultad de Derecho, Madrid, 1989.
- “Comentario del Código civil (arts. 1.344-1.345)”, Dir. PAZ-ARES, C./DÍEZ-PICAZO, L./BERCOVITZ, R./SALVADOR CODERCH, P., t. II, Madrid, 1991.
- *Derechos reales. Derecho hipotecario*, Madrid, 1999.

PEÓN RAMA, V., “Del vitalicio”, *Comentarios a la Ley de Derecho Civil de Galicia, Ley 2/2006, de 14 de junio*, Coord. REBOLLEDO VARELA, Á.L., Ed. Thomson-Aranzadi, Navarra, 2008.

PEÓN RAMA, V. Y ROVIRA SUEIRO, M., “El contrato de vitalicio de la Ley de Derecho Civil de Galicia como solución asistencial privada para las personas dependientes”, *AFDUDC*, 10, 2006.

PÉREZ DE MADRID CARRERAS, V., “Notas preliminares para el estudio del nuevo contrato de alimentos”, *La Notaría*, 4, abril 2004.

PÉREZ GALLARDO, L. B., “El divorcio por mutuo acuerdo en el derecho cubano: Mitos y tabúes”, *RDP*, 91, 2007.

PÉREZ GURREA, R., “La transmisión de dominio en la compraventa: el pacto de reserva de dominio”, *RCDI*, 724, 2011.

PÉREZ JIMÉNEZ, “Algunas reflexiones en torno a la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las personas con discapacidad”, *AC*, 21, 2004.

PÉREZ SANZ, A., “Límites a la autonomía de la voluntad en las capitulaciones matrimoniales”, *AAMN*, tomo XXVI, 1982.

PEREÑA VICENTE, M., “El incapacitado ante la nueva protección jurídica del discapacitado”, *AC*, 15, septiembre, 2004.

– *Masas Patrimoniales en la Sociedad de Gananciales, Transmisión de su titularidad y Gestión entre los cónyuges*, Dykinson, Madrid, 2004.

– *Asistencia y protección de las personas incapaces o con discapacidad: Las soluciones de Derecho Civil*, Dykinson, Madrid, 2006.

PÉREZ CONESA, C., “Renta vitalicia y contrato de alimentos”, en *Tratado de Contratos*, t. III, Dir. por R. BERCOVITZ, Valencia, 2009.

PÉREZ DE MADRID CARRERAS, V., en “Notas preliminares para el estudio del nuevo contrato de alimentos”, *La Notaria* nº 4, abril 2004.

PESET ROIG, “Análisis y concordancias del Proyecto de Código civil de 1821”, *ADC*, XXVIII, I, 1975.

– “La primera codificación liberal en España”, *RCDI*, XLVIII, 488, 1972.

PIÑOL AGULLÓ, “Prestaciones periódicas vitalicias en Derecho común y Derecho catalán”, *La Notaría*, LXXXII febrero, 1947.

PUGLIESE, G., *Instituzioni di diritto romano*, Giappichelli editore, Torino, 1994.

PUIG FERRIOL, L., *Comentarios al Código civil y Compilaciones Forales*, dirigidos por M. ALBALADEJO, t. XXVII, vol. 2.º, 1990.

PUJOL RODRÍGUEZ, R., ABELLÁN GARCÍA, A., “Un perfil de las personas mayores en España, 2016. Indicadores estadísticos básicos”, *CSIC*, 14, enero de 2016.

QUIÑONEROS CERVANTES, E., *La situación jurídica de la renta vitalicia*, Murcia, 1979.

- “Comentario al 1802 CC”, en *Comentarios al Código Civil*, t. II, Ministerio de Justicia, Madrid, 1993.

RAGEL SÁNCHEZ, L.F., en *Estudio legislativo y jurisprudencial del Derecho Civil: Obligaciones y contratos*, Madrid, 2000.

RAMS ALBESA, J., *La sociedad de gananciales*, Tecnos, Madrid, 1992.

RAPOSO ARCEO, J.J., “El vitalicio”, *AFDUDC*, 8, 2004.

REBOLLEDO VARELA, A.L., “El contrato de Vitalicio. Especial Consideración de su regulación en la Ley 4/1995, de 24 de mayo, de Derecho Civil de Galicia”, *AC*, 39, 21-27 de Octubre de 1996.

- “Derecho Civil de Galicia: presente y futuro” *RJN*, 46, Julio-diciembre 2008.

RENTERÍA AROCENA, A. “Comentarios a las Leyes 131 y 132”, en *Comentarios al Fuero Nuevo del Derecho Civil Foral de Navarra*, Ed. Aranzadi, Navarra, 2002.

RIBOT IGUALADA, J., “El fundamento de la obligación legal de alimentos entre parientes”, *ADC*, t. LI, julio-septiembre 1998.

RIERA ÁLVAREZ, J.A., “Las instituciones de prevención patrimonial: la renta vitalicia, los contratos de alimentos y los seguros de dependencia”, en *La defensa jurídica de las personas vulnerables* (Seminario organizado por el Consejo General del Notariado en la UIMP julio/agosto 2007), coord. M.A. MARTÍNEZ GARCÍA, Aranzadi, Navarra, 2008.

- “Consideraciones de los contratos de renta vitalicia y de alimentos como contratos de asistencia”, *ASN*, T. XVIII, 2009.

RIMBLAS RIMBLAS, J., *Código Civil interpretado y comentado*, 1934.

RIVERA FERNÁNDEZ, M., *La posición del comprador en la venta a plazos con pacto de reserva de dominio*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1993.

ROCA GUILLAMÓN, J., “El vitalicio. Notas sobre el contrato de alimentos en el Código Civil (Ley 41/2003)”, *Estudios de derecho de obligaciones: homenaje al profesor Mariano Alonso Pérez*, LLAMAS POMBO (Coord.), Vol. 2, 2006.

ROCA I TRÍAS, E., “El incumplimiento de los contratos en la propuesta de modernización del Derecho de obligaciones y contratos”, *Boletín del Ministerio de Justicia*, 2.132, 2011.

– *Libertad y Familia*, ed. Tirant Lo Blanch. Valencia, 2014.

– *Comentarios al Código civil y Compilaciones Forales*, t. XXX, dirigidos por M. ALBALADEJO, Madrid, 1987.

ROCA SASTRE, R.M., “La comunidad de gananciales: destino de éstos en casos de renuncia”, *RCDI*, 63.

– *Derecho Hipotecario*, vol. III, Barcelona, 1979.

ROCA SASTRE, R.M., y ROCA-SASTRE MUNCUNILL, LL., *Derecho hipotecario*, t. III, Bosch, Barcelona, 1995, 8ª ed.

RODRÍGUEZ ADRADOS, A., *Estudios Jurídicos IV*, Colegios Notariales de España. Consejo General del Notariado, Madrid, 1996.

RODRÍGUEZ LÓPEZ, F., “La cesión de bienes a cambio de alimentos: el contrato de vitalicio”, en *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisolo*, vol. III, Consejo General del Notariado, Madrid, 1988.

RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, E., “La naturaleza jurídica de la sociedad de gananciales”, *RDP*, 6, 2001.

RODRÍGUEZ-RODRÍGUEZ, P., “El apoyo informal a las personas mayores en España y la protección social a la dependencia. Del familismo a los derechos de ciudadanía”, *Revista Española de Geriatría y Gerontología*, Vol. 40. Núm. S2, Noviembre 2005, págs. 5 a 15.

ROSALES DE SALAMANCA RODRÍGUEZ, F., “¿Divorcio ante Notario habiendo hijos menores?”  
[www.notariofranciscorosales.com](http://www.notariofranciscorosales.com)

ROVIRA SUEIRO, M.E., “Disposiciones en previsión de una discapacidad. Relevancia de la voluntad de las personas para afrontar su propia discapacidad” (enero 2005)  
Id. V Lex: VLEX-330156 <http://www.vlex.com/vid/330156>

- *Relevancia de la persona para afrontar su propia discapacidad*. Ed. Universitaria Ramón Areces, Madrid, 2005.

ROYO MARTÍNEZ, M., *Derecho de Familia*, Sevilla, 1949.

RUIZ VADILLO, E., *Derecho civil. Introducción al estudio teórico-práctico*, 17 edición, incorporado el Derecho civil constitucional y el Derecho comunitario europeo, prólogo del profesor Antonio Hernández Gil, Ed. Ochoa, Logroño, 1990–1991.

SABATER BAYLE, E., “La costumbre en función de título en el Derecho civil de navarra”, Apuntes y reflexiones personales a propósito de la Ponencia presentada por D. Francisco de Asís SANCHO REBULLIDA en el *Seminario de Profesores* celebrado el día 27 de noviembre de 1992 en el Edificio Central de la Universidad de Navarra.

SALVIOLI, G., *Storia del Diritto Italiano*, 8ª ed., UTET, Torino, 1921.

SÁNCHEZ COLLADO, E., *De penu legata*, Ed. Dykinson, Madrid, 1999.

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, M.P., “Acogimiento familiar para personas mayores y otras alternativas al internamiento en centros geriátricos”, *RJN*, Abril-Junio de 2003.

SÁNCHEZ MARTÍN, C., “Incumplimiento esencial *versus* incumplimiento prestacional con trascendencia resolutoria. Una apuesta por su clarificación doctrinal y práctica”, *Diario La Ley*, 8318, Sección Tribuna, 26 de mayo de 2014.

SÁNCHEZ PEDREÑO, A., “La Mediación civil y mercantil: un método novedoso para la resolución de conflictos”, *El Notario del Siglo XXI*, núm. 38, julio-agosto 2011, pág. 32, información ofrecida por la Fundación Signum a través de su página web: <http://www.fundacionsignum.org>.

SÁNCHEZ ROMÁN, F., *Estudios de Derecho Civil. Derecho Civil Español, común y foral*. Parte especial. Libro 3º- Derecho de Familia-, t. 5, vol. 1. 19.

SANCHO REBULLIDA, F., en *Estudio de las fuentes del Derecho Navarro*, Madrid, 1985.

SANFILIPPO, G., “Autonomía contrattuale e tutela dell'anziano nei contratti di rendita e mantenimento”, *Rass. Dir. civ.*, 1990.

SAN MIGUEL PRADERA, L.P., *Resolución por incumplimiento y modalidades de su ejercicio*, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, Madrid, 2004.

- “La modernización del derecho de obligaciones y la resolución por incumplimiento en los ordenamientos español y chileno», en Íñigo de la Maza Gazmuri, «Incumplimiento contractual nuevas perspectivas», *Cuaderno de Análisis jurídico, Colección de Derecho privado, VII*, ediciones Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 2011.

SANTAMARÍA ANSA, J., *Derecho de familia. Curso de Derecho Foral navarro. I. Derecho privado*, Pamplona: Estudio General de Navarra, 1958.

SANTOS MORÓN, M. J., “Del contrato de alimentos. Comentario a los arts. [1.791 a 1.797 CC](#)”, en *Código civil comentado*, vol. IV, Libro IV, *Obligaciones y contratos en particular, Derecho de daños y prescripción* (arts. 1445 al final), Dir., por A.

CAÑIZARES LASO, P. DE PABLO CONTRERAS, J. ORDUÑA MORENO, R. VALPUESTA FERNÁNDEZ, Madrid, 2011.

SANZ FERNÁNDEZ, A., *Comentarios a la nueva Ley hipotecaria*, Academia Matritense del Notariado, Instituto editorial Reus, Madrid, 1945.

SAVAUX ERIC, “El nuevo Derecho francés de obligaciones y contratos” *ADC*, tomo LXIX, fasc. III, 2016.

SAVIGNY, F., *Sistema de Derecho Romano Actual, T.III* traducción de D. MANUEL.

SCHNEIDER, A./FLICK, H., *Commentaire du Code fédéral des obligations*, trad. Porret, M., vol. I, Paris, 1915.

SCHULZ F., *Derecho Romano Clásico*, Ed. Bosch, Barcelona, 1960.

SEDA HERMOSÍN, M. A., “El pacto de reserva de dominio en la venta de bienes inmuebles”, *ASN*, t. XIII, 2003, págs. 47 y sigs.

- “El notario como actor fundamental en la protección de las personas especialmente vulnerables”, *La Encrucijada de la incapacitación y la discapacidad*, J. Pérez de Vargas Muñoz (Dir.), La Ley, Madrid, 2011.

SERRANO GARCÍA, I., *Protección patrimonial de las personas con discapacidad. Tratamiento sistemático de la Ley 41/2003*, Madrid, 2008.

TAMAYO ERRAZQUIN, J.A., ““Alimenta”, una institución a caballo entre la munificencia y la propaganda”, *Revue internationale des droits de l'antiquité*, nº 57, 2010.

TERCIER, P., *Les contrats spéciaux*, Zurich, 2003.

TOMÁS Y VALIENTE, “Aspectos generales del proceso de codificación en España”, *Obras Completas, III*, Madrid, 1997.

TORAL LARA, E., *El contrato de renta vitalicia*. Ed. La Ley. Grupo Wolters Kluwer, Madrid, 2009.

- “El contrato de alimentos y los mayores. Especial referencia a la pluralidad de partes”, *Protección Jurídica de los Mayores* E.M. MARTINEZ GALLEGO, J. REGUERO CELADA, M. ALONSO PEREZ, (Coords.), Editorial La Ley, Madrid, 2004.

TORRALBA SORIANO, O.V., *El modo en el derecho civil*, Madrid, 1966.

TORRES ESCÁMEZ, S., “Un estudio sobre el juicio notarial de capacidad”, *RJN*, 34, 2000.

- “Pasado, presente y futuro de la mediación como sistema de solución de conflictos”, en *El notario del siglo XXI*, revista *on line* del Colegio Notarial de Madrid, nº 32 (julio-agosto 2010).

TRIGO GARCÍA, B., “Apreciaciones críticas sobre la regulación del contrato de vitalicio en la Ley de Derecho civil de Galicia de 2002”, en *Estudios Jurídicos en memoria del Profesor José Manuel Lete del Río*, coord., M. P., GARCÍA RUBIO, Navarra, 2009.

TROPLONG, R.T., “Du dépôt e du séquestre et des contrats aléatoires”, en *Commentaires des titres XI et XII, Livre III du Code civil*, Tomo XV, Charles Hingray, Paris, 1845.

TUERO BERTRAND, F., *Diccionario de Derecho Consuetudinario e Instituciones y Usos Tradicionales*, Ediciones Trea S.L. Gijón, 1997.

VARA GONZÁLEZ, J.M. Y PÉREZ HEREZA, J., “Separación y divorcio ante notario”, C.P. BARRIO DEL OLMO (coord.), *Jurisdicción voluntaria notarial*, Cizur Menor, Aranzadi, 2015.

VARGAS CABRERA, “Aspectos civiles y procesales de la discapacidad”, *La protección jurídica del discapacitado*, SERRANO GARCÍA (Coord. y Dir.), Valencia, 2003.

VIOTTI, G., «La rendita vitalizia», *NGCC*, fasc. 5º, 1997.

YÁÑEZ VIVERO, F., “Alimentos e insolvencia familiar: la reforma concursal española y la experiencia italiana”, *RDP*, Año nº 97, 5-6, 2013, págs. 3-39.

- “Las deudas de una herencia concursada y su proyección en la práctica judicial”, *RCDI*, Año nº 88, Nº 734, 2012, págs. 3.546-3.560.
- “El derecho de alimentos y el concurso de la solidaridad familiar a la "colectiva"”, *Estudios jurídicos en memoria del profesor Emilio Beltrán: liber amicorum*/coord. por Ángel José Rojo Fernández Río, Ana Belén Campuzano Laguillo, Vol. 2, 2015, págs. 1.575-1.606).

ZAMBRANO, V., «¿Hacia un Derecho privado regional italiano? La tutela de la “persona anziana” en el conflicto entre crisis del Estado social, ciudadanía y democracia participativa», en *Residencias y alojamientos alternativos para personas mayores en situación de dependencia*, Dir. por C. LASARTE ÁLVAREZ y M.F. MORETÓN SANZ, coord. por P. LÓPEZ PELÁEZ y M.P. POUS DE LA FLOR, Madrid, 2010.

ZURITA MARTÍN, I., *Protección civil de la ancianidad*, Madrid, 2004.

– *Contratos Vitalicios*, Madrid, 2001.